

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 365.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, catorce (14) de marzo del año dos mil

veinticuatro (2024).

*Proceso: Impugnación de la Paternidad.
Demandante: Blasina Delgado de Jaramillo.
Demandado: Gabriela Andrea Díaz Muriel.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00154-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial respuesta recibida por parte del Consultado de Colombia en Miami, confirmando que en dicha oficina consular se encuentre actualmente el Kit para la toma de muestra de A.D.N. para GABRIELA ANDREA DÍAZ MURIEL y su señora madre Paola Andrea Muriel Montoya. Por lo que se pondrá en conocimiento dicha información y se instarán, con el fin que se acerquen a la referida dependencia para practicar la prueba decretada.

Ahora, con relación a la inquietud presentada por la demandada sobre la forma como presuntamente se practicará la toma de la muestra genética, la cual no le genera a su juicio seguridad; el Despacho debe poner de presente que no es posible acceder a la solicitud presentada, esto es, que el medio probatorio sea realizado por una institución similar a Medicina Legal y Ciencias Forenses en los Estados Unidos por las siguientes razones: (I) En el *sub examine* se concedió por medio de Auto N° 170¹ amparo de pobreza al extremo demandado con relación a la prueba de A.D.N. y diligencia de exhumación; en consecuencia, (II) por disposición de la Ley 721 de 2001 el costo total del examen será sufragado por el Estado para que fuera realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal que cuenta con los requisitos establecidos en el norma, es decir, eficiencia científica, veracidad y transparencia de las pruebas con marcadores genéticos de ADN. Por último, (III) considerando la nacionalidad de las señoras Gabriela Andrea Díaz Muriel y Paola Andrea Muriel Montoya, por disposición de las leyes nacionales es el Consulado de Colombia en Miami, Estados Unidos el competente para practica la diligencia judicial requerida (Art. 182 en c.c. 41 C.G.P.)

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes el pronunciamiento allegado por el GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consulado General Central de Colombia en Miami. Por ende, se **INSTA** a GABRIELA ANDREA DÍAZ MURIEL y su señora madre Paola Andrea Muriel Montoya, para que se encuentren atentas al momento que las autoridades requieran su comparecencia para la toma de la muestra de la prueba de ADN decretada en el sub examine y preferiblemente se acerquen a gestionar la diligencia.

2º) NEGAR la solicitud presentada por GABRIELA ANDREA DÍAZ MURIEL y su señora madre Paola Andrea Muriel Montoya, con relación al cambio de institución para la práctica de la prueba genética decretada en el presente asunto.

¹ Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 15 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **045** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035836c83eb654dc2faa569e0dbb699918e8d8cfe1c2e1c31de3af0f04e88af0**

Documento generado en 14/03/2024 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>